



FICHA TRONCAL BS-F-0311 · PROFESIÓN 03 · MATERIA 11

DAÑOS SUFRIDOS EN EL CENTRO, DAÑOS CAUSADOS POR ALUMNOS, AGRESIONES, INDEMNIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

«He sufrido un daño en el centro y nadie responde»

Viabilidad ALTA

1 año desde que se conocen las secuelas

14 reclamaciones con código propio

Te lesionaste en una instalación que llevaba meses sin arreglar. Te agredió un alumno o un familiar y el responsable es insolvente. Ganaste tu reclamación hace un año y el dinero no aparece. Cuando el daño nace del funcionamiento de un servicio público, la Administración responde: no porque alguien sea culpable, sino porque tú no tenías el deber de soportarlo.

01 ¿Te suena esta situación?

CASO I · LA INSTALACIÓN

«Me caí en una escalera del centro que llevaba meses señalizada como pendiente de reparación y arrastro una secuela permanente.»

CASO II · LA AGRESIÓN

«Me agredió un familiar de un alumno, hay sentencia penal y el autor ha sido declarado insolvente, así que no cobro nada.»

CASO III · LA SENTENCIA DORMIDA

«Tengo una sentencia firme a mi favor desde hace más de un año y la Administración educativa sigue sin pagar ni un euro, ni intereses.»

02 ¿Qué dice la ley?

El sistema español de responsabilidad patrimonial parte de una idea poco intuitiva pero muy favorable: **no hace falta demostrar que alguien actuó mal**. Basta con acreditar tres cosas: un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado; que ese daño deriva del funcionamiento del servicio, sea normal o anormal; y que no tenías el deber jurídico de soportarlo. **Es lo que se llama responsabilidad objetiva**.

Cuando el perjudicado es un docente, la clave está en el tercer elemento. La función educativa lleva aparejado un riesgo inherente que sí hay deber de soportar, pero **lo que excede de ese riesgo propio** —una instalación en mal estado, una agresión no prevenida pese a los avisos, una ausencia de medios— **es indemnizable con arreglo a las mismas reglas que para cualquier ciudadano**. Conviene distinguirlo de la prestación por contingencia profesional, que se tramita por otra vía y es compatible con la indemnización.

En el otro extremo de esta materia está la ejecución. **Un derecho reconocido y no pagado es un derecho incompleto**: la ley prevé **intereses automáticos desde que la cantidad es exigible** y, frente a la inejecución persistente, medidas de apremio sobre la propia autoridad responsable. Y fija un dato técnico que casi siempre se cita mal: **la ejecución forzosa puede instarse a partir de los dos meses desde que la sentencia se comunica al órgano administrativo**, y ese plazo no es preclusivo.

03 ¿Qué han dicho los tribunales?

Los tribunales han precisado que la responsabilidad objetiva no es una cobertura universal: **exige una relación de causalidad real** y no se activa por el mero hecho de que el daño ocurra en el centro. Pero han sido igualmente firmes al reconocer la indemnización **cundo el daño excede del riesgo típico del puesto** o cuando la Administración incumplió un deber de prevención, de conservación o de protección que le correspondía.

En ejecución, el criterio es rotundo: **el cumplimiento de las sentencias no está a disposición de la Administración y las dificultades presupuestarias no justifican la demora**. Los intereses se devengan por ministerio de la ley y la inejecución persistente habilita multas coercitivas y deducción de testimonio.

La línea en evolución —y donde hay que ser honestos— es la de los daños causados por terceros al empleado público en acto de servicio. Existe un cuerpo de doctrina favorable construido sobre el **principio de indemnidad** para colectivos de seguridad, pero también **pronunciamientos desfavorables** que niegan la responsabilidad administrativa cuando el daño procede de las personas sobre las que se ejercen las funciones propias del cargo. Para el profesorado no existe todavía un criterio propio consolidado: el caso se construye sobre el incumplimiento del deber de protección, no sobre un automatismo.

POR QUÉ TU CASO TIENE BASE

Si puedes acreditar el daño con informes, situarlo en el centro con un parte y demostrar que la Administración debía haber hecho algo que no hizo, **tienes los tres elementos que esta materia exige**. No necesitas señalar a nadie.

04 ¿Tu caso tiene base para reclamar?

Hemos valorado esta materia con una viabilidad **ALTA**, con un matiz importante: la viabilidad del derecho suele ser clara y **la discusión se traslada casi siempre a la cuantía**. La Administración rara vez niega el daño; lo que discute es cuánto vale.

Lo que estrecha el caso son dos cosas. La primera, **el plazo de un año, que empieza a contar cuando se conocen las secuelas y no cuando ocurre el hecho**: acertar con esa fecha es determinante. La segunda, la cuantificación: una reclamación sin valoración detallada del daño es una reclamación incompleta.

BAJA

MEDIA

ALTA

MUY ALTA

MÁXIMA

05 ¿Cuánto tiempo tienes?

1 año

Para reclamar la indemnización, contado desde la curación o desde el día en que se determina el alcance de las secuelas, no desde el hecho. Si el daño deriva de un delito, desde la firmeza de la resolución penal. Para **ejecutar una sentencia** que no se cumple, el incidente se plantea **a partir de los 2 meses desde la comunicación de la sentencia al órgano administrativo** (art. 104.2 LJCA), y ese plazo no es preclusivo: los intereses, mientras tanto, corren solos.

Por eso, **actúa cuanto antes**: el año se agota con facilidad mientras se esperan informes médicos, y aquí la prescripción no admite matices.

Importante: cada reclamación de esta ficha tiene su propio plazo, y figura junto a su código en el apartado **07**. Si dudas, cuéntanoslo: comprobar el plazo es lo primero que hacemos y no te cuesta nada.

06 ¿Qué documentos vas a necesitar?

Estos son los documentos comunes a cualquier reclamación de esta materia. Con ellos valoramos tu caso **sin coste y antes del registro**:

- 1 DNI o NIE en vigor** **OBLIGATORIO** — acredita tu identidad.
- 2 Nombramiento o toma de posesión** — acredita que actuabas en el ejercicio de la función docente.
- 3 Parte de incidencia o de accidente del centro** — sitúa el hecho en el ejercicio de la función y en el lugar concreto.

- 4 **Informes médicos, periciales o de valoración del daño** — cuantifican lo reclamado: sin ellos la reclamación está incompleta.
- 5 **Avisos, partes de mantenimiento o quejas previas** — acreditan que el riesgo era conocido y no se corrigió.
- 6 **Denuncia, atestado o resolución penal, si la hay** — abre la vía cuando el daño deriva de una agresión.
- 7 **Reclamación ya presentada y su respuesta, si la hay** — determina el plazo y si la vía está agotada.
- 8 **Cuantificación detallada del daño** — es un requisito propio de la reclamación patrimonial, no un extra.

Dos niveles de documentación. Los que ves aquí son los **8 documentos genéricos** de esta ficha troncal: con ellos hacemos la valoración previa de viabilidad, sin coste y sin compromiso. Los documentos **propios de tu reclamación concreta** van asociados a tu código y te los pediremos después, ya en tu panel personal.

07 Encuentra tu reclamación

Esta ficha troncal canaliza todas las reclamaciones patrimoniales de un docente: el daño sufrido, quién responde de él y cómo se cobra lo reconocido. Todas comparten el mismo marco normativo y la misma documentación inicial. Lo que cambia es tu caso concreto, no la lógica jurídica. **Localiza el tuyo en esta lista:** al registrarte te pediremos únicamente lo que esa reclamación necesita.

CADA RECLAMACIÓN TIENE SU PROPIO CÓDIGO

BS-R- 03 11 - NN

RECLAMACIÓN · PROFESIÓN · MATERIA · Nº EN LA FICHA

1

Localiza tu caso en la lista y **anota su código**. En esta ficha van del **BS-R-0311-01** al **BS-R-0311-14**.

2

Al crear tu reclamación **introduces ese código**: con él sabemos exactamente qué reclamas.

3

El sistema te pide los **8 documentos de esta ficha** y, después, los propios de tu código.

A Viabilidad consolidada doctrina asentada · el criterio ya está fijado

BS-R-0311-01

«He sufrido un daño en acto de servicio y quiero ser indemnizado»

Responsabilidad patrimonial por lesión antijurídica sufrida con ocasión del servicio

NORMATIVA APLICABLE Arts. 32 a 37 LRJSP · Arts. 67, 81, 88 y 91 LPACAP · Art. 28 TREBEP

VÍA **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo

PLAZO PROPIO 1 año desde la curación o desde la determinación del alcance de las secuelas

DOCUMENTOS los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El empleado público no tiene el deber jurídico de soportar los daños que exceden del riesgo propio del servicio: **acreditados daño, nexo causal y antijuridicidad, procede la indemnización.**

DOCUMENTOS PROPIOS · Parte de incidencia o de accidente con su fecha · Informe médico de asistencia inicial y de alta · Informe pericial de valoración de secuelas · Avisos previos sobre el riesgo, si existían



BS-R-0311-02

«Me han reconocido el derecho y no ejecutan la sentencia»

Ejecución forzosa de sentencia firme frente a la Administración educativa

NORMATIVA APLICABLE Arts. 103 a 113 LJCA · Art. 104.2 LJCA · Art. 24 CE**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** Incidente de ejecución **a partir de los 2 meses desde la comunicación de la sentencia al órgano administrativo** · plazo no preclusivo**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El derecho a la ejecución forma parte de la tutela judicial efectiva: **la Administración no dispone del cumplimiento ni puede dilatarlo por razones presupuestarias**. El incidente puede instarse a partir de los dos meses desde la comunicación de la sentencia al órgano obligado, sin que ese plazo cierre después la vía.

DOCUMENTOS PROPIOS · Sentencia firme con su testimonio y diligencia de comunicación · Escrito instando la ejecución voluntaria y su respuesta · Acreditación del incumplimiento total o parcial

BS-R-0311-03

«Quiero los intereses por el retraso en el pago»

Intereses de demora y actualización de la cantidad reconocida

NORMATIVA APLICABLE Art. 24 Ley 47/2003 (LGP) · Art. 1108 CC · Art. 106 LJCA**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 4 años · los intereses corren desde que la deuda es exigible**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La demora en el pago de una cantidad líquida y exigible **genera intereses por ministerio de la ley**, sin necesidad de reclamación previa ni de pacto.

DOCUMENTOS PROPIOS · Resolución o sentencia que reconoce la cantidad · Justificante de la fecha de pago efectivo · Cálculo de los intereses reclamados

B Viabilidad favorable criterio mayoritario · depende de la prueba del caso

BS-R-0311-04

«Sufrió un daño por el mal funcionamiento del servicio»

Responsabilidad por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos educativos

NORMATIVA APLICABLE Arts. 32 a 34 LRJSP · Arts. 67, 81 y 91 LPACAP**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 año desde el hecho o desde la estabilización de las secuelas**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La responsabilidad es objetiva: **no exige culpa, sino la prueba del daño efectivo, evaluable e individualizado y de su relación de causalidad con el servicio**.

DOCUMENTOS PROPIOS · Descripción documentada del hecho y del lugar · Informes médicos o periciales del daño · Documentación del estado de la instalación o del medio · Reclamaciones o avisos previos al centro

BS-R-0311-05

«Me agredieron en el servicio y el autor es insolvente»

Daños derivados de delito cometido contra el docente en acto de servicio e insolvencia del responsable

NORMATIVA APLICABLE Arts. 32 y 36 LRJSP · Art. 14 TREBEP · Normativa autonómica de protección del profesorado**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 año desde la firmeza de la resolución penal**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE Existe un cuerpo de doctrina favorable construido sobre el principio de indemnidad para determinados colectivos, pero también **pronunciamientos que niegan la responsabilidad administrativa cuando el daño procede de las personas sobre las que se ejercen las funciones propias del cargo**. Para el profesorado no hay todavía criterio propio consolidado: por eso el caso se construye sobre el incumplimiento del deber de protección acreditado, y no sobre un automatismo.

DOCUMENTOS PROPIOS · Sentencia penal firme con la indemnización fijada · Declaración de insolvencia del responsable · Parte de incidencia y comunicación del hecho al centro · Acreditación de las medidas de protección solicitadas y no adoptadas

BS-R-0311-06

«Se me dañaron efectos personales durante el servicio»

Indemnización por daños en bienes propios utilizados o presentes en el servicio

NORMATIVA APLICABLE Art. 32 LRJSP · Normativa autonómica de indemnización por daños en bienes del personal**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 año desde el daño**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El uso de bienes propios en el servicio, cuando es necesario o tolerado por la Administración, **traslada a esta el riesgo de su deterioro**. La cobertura y sus límites dependen de la norma autonómica aplicable.

DOCUMENTOS PROPIOS · Descripción y acreditación de la propiedad del bien · Factura, tasación o presupuesto de reparación · Parte de incidencia del centro · Acreditación de que el uso del bien era necesario o tolerado

BS-R-0311-07

«Quiero indemnización por el retraso en resolver»

Responsabilidad derivada de la inactividad administrativa y del incumplimiento del deber de resolver

NORMATIVA APLICABLE Arts. 21, 25 y 29 LPACAP · Art. 32 LRJSP**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 año desde que el daño se concreta**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El deber de resolver es exigible y su incumplimiento **puede causar un daño real y evaluable**: pérdida de una plaza, de un plazo o de una oportunidad acreditable. Lo determinante es probar ese daño, no la mera tardanza.

DOCUMENTOS PROPIOS · Solicitud presentada con su registro de entrada · Acreditación del tiempo transcurrido sin resolución · Prueba del daño concreto causado por la demora · Valoración económica del perjuicio

BS-R-0311-08

«Anularon el acto y ahora quiero los daños»

Responsabilidad patrimonial derivada de la anulación en vía administrativa o judicial de un acto

NORMATIVA APLICABLE Art. 32.1, párrafo segundo, LRJSP · Art. 34 LRJSP**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 año desde la firmeza de la resolución anulatoria**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código**POR QUÉ TIENE BASE** La anulación no genera por sí sola derecho a indemnización, **pero sí cuando de ella deriva un daño efectivo que el interesado no tenía el deber de soportar.****DOCUMENTOS PROPIOS** · Resolución o sentencia anulatoria con su firmeza · Acreditación del daño efectivo derivado de la anulación · Valoración económica del perjuicio · Documentación de lo dejado de percibir o de la oportunidad perdida

BS-R-0311-09

«Un alumno sufrió un daño y me lo están cargando a mí»

Daños causados o sufridos por alumnos bajo custodia docente: responsabilidad de la Administración y acción de regreso

NORMATIVA APLICABLE Arts. 32 a 36 LRJSP · Art. 1903 CC · Arts. 124 y 132 LOE**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 año la reclamación patrimonial · 1 mes contra la exigencia de responsabilidad**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código**POR QUÉ TIENE BASE** La responsabilidad por los daños ocurridos durante la actividad escolar **recae sobre la Administración titular del centro**; exigírtela a ti requiere acreditar dolo o culpa grave en un procedimiento con audiencia.**DOCUMENTOS PROPIOS** · Parte de incidencia del centro con la descripción del hecho · Programación y organización de la actividad en la que ocurrió · Ratio de alumnado y medios asignados a la actividad · Resolución que te exige la responsabilidad, si existe

BS-R-0311-10

«Me reclaman a mí los daños causados en el servicio»

Acción de regreso de la Administración frente al empleado público

NORMATIVA APLICABLE Art. 36 LRJSP**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 mes desde la resolución que exige la responsabilidad · 2 meses para el contencioso**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código**POR QUÉ TIENE BASE** La acción de regreso **exige dolo, culpa o negligencia graves**, y una ponderación expresa del resultado dañoso, la relación con el daño y la existencia o no de intencionalidad.**DOCUMENTOS PROPIOS** · Resolución de exigencia de responsabilidad con su cuantificación · Expediente de responsabilidad patrimonial previo · Informe sobre el grado de culpa apreciado · Alegaciones presentadas en el trámite de audiencia

**C A valorar por experto designado** materia en evolución o muy dependiente del expediente**BS-R-0311-11****«El daño lo causó una empresa contratada por la Administración»**

Responsabilidad del contratista y responsabilidad de la Administración contratante

NORMATIVA APLICABLE Art. 196 Ley 9/2017 (LCSP) · Art. 32 LRJSP**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** 1 año desde el daño**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La regla general traslada la responsabilidad al contratista, pero **responde la Administración cuando el daño deriva de una orden suya o de vicios del proyecto que impuso**. Determinar quién responde es precisamente lo que se discute.

DOCUMENTOS PROPIOS · Identificación del contrato y del contratista · Documentación del hecho dañoso y del lugar · Pliegos u órdenes de la Administración que puedan haber causado el daño · Informes médicos o periciales

BS-R-0311-12**«Quiero la ejecución provisional de la sentencia recurrida»**

Ejecución provisional de sentencias recurridas en apelación o casación

NORMATIVA APLICABLE Art. 84 LJCA (apelación) · Art. 91 LJCA (casación)**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** Dentro del propio recurso, sin plazo autónomo**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La ejecución provisional procede cuando **no genera situaciones irreversibles ni perjuicios de difícil reparación**, y puede asegurarse con caución. No debe confundirse con las medidas cautelares, que son una institución distinta con sus propios requisitos.

DOCUMENTOS PROPIOS · Sentencia recurrida y escrito de interposición del recurso · Solicitud de ejecución provisional · Ofrecimiento de caución o garantía, si se exige · Acreditación de que no se generan situaciones irreversibles

BS-R-0311-13**«La Administración no ejecuta y quiero multas coercitivas»**

Inejecución de sentencia: multas coercitivas y responsabilidad personal de la autoridad

NORMATIVA APLICABLE Art. 112 LJCA · Art. 24 CE**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** Dentro del incidente de ejecución**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE Ante la inejecución persistente, la ley habilita **medidas de apremio sobre la autoridad responsable y la deducción de testimonio por desobediencia**. Su adopción corresponde al órgano judicial y depende de la gravedad y la reiteración del incumplimiento.

DOCUMENTOS PROPIOS · Sentencia firme y providencias de ejecución dictadas · Requerimientos judiciales incumplidos · Identificación de la autoridad o funcionario obligado · Cronología del incumplimiento

BS-R-0311-14

«Se me pasó el plazo, ¿puedo hacer algo todavía?»

Revisión de oficio por nulidad de pleno derecho y recurso extraordinario de revisión

NORMATIVA APLICABLE Arts. 47 y 106 LPACAP · Art. 125 LPACAP**VÍA** **ADM** Administrativa ordinaria → contencioso-administrativo**PLAZO PROPIO** Sin plazo para la revisión de oficio por nulidad · 3 meses o 4 años para el recurso extraordinario de revisión según la causa**DOCUMENTOS** los 8 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código**POR QUÉ TIENE BASE** Un acto firme no es siempre un acto inatacable. Si incurre en un vicio de **nulidad de pleno derecho**, la revisión puede instarse sin límite temporal. La vía es estrecha y exige un vicio grave, pero existe.**DOCUMENTOS PROPIOS** · Acto firme que se pretende revisar, con su notificación · Escrito que identifique la causa de nulidad o de revisión invocada · Documento o sentencia sobrevenidos, si la causa es de revisión

AVISO IMPORTANTE

La viabilidad de **todos y cada uno de los casos** se analiza de forma individualizada por el **experto designado, sin coste alguno** para el cliente y **sin compromiso para ninguna de las dos partes** hasta la firma efectiva de la hoja de encargo y el otorgamiento del apoderamiento. Esta ficha tiene **carácter meramente informativo y orientativo**: su contenido —normativa, plazos, documentación y valoración de viabilidad— puede variar por actualizaciones legislativas o jurisprudenciales y por las circunstancias concretas de cada expediente, por lo que no sustituye al asesoramiento jurídico individualizado. Burocracia Sencilla® **no garantiza el resultado del procedimiento ni asume responsabilidad alguna por él.**

¿Por qué todas estas reclamaciones en una sola ficha troncal?

Porque todas responden al mismo esquema —daño, causalidad y ausencia de deber de soportarlo— y se prueban con el mismo material. Y porque el final del recorrido es siempre el mismo: conseguir que se pague. Por eso conviven aquí la reclamación del daño y las herramientas de ejecución, que son las que convierten un derecho reconocido en dinero efectivamente cobrado.

SERVICIO JURÍDICO DE MÁXIMA CALIDAD

Tú nos cuentas qué ha pasado. De todo lo demás nos ocupamos nosotros.

Detrás de Burocracia Sencilla® hay **equipos jurídicos de reconocido prestigio**, especializados en cada una de las materias del derecho de la función pública. Esto no es un formulario automatizado: **tu caso lo estudia y lo dirige un letrado experto en tu materia y en tu colectivo.**

Tú nos indicas el código de tu reclamación y nos aportas la documentación. A partir de ahí hacemos un **análisis individualizado** de tu expediente y te decimos con claridad **qué opciones reales tienes, en qué plazo y con qué coste.** Ese dictamen es **gratuito** y, hasta que decides, **no has asumido ningún compromiso.**

Si decides seguir adelante, con la **firma del encargo** y el **apoderamiento** asumimos íntegramente la gestión del procedimiento: **redactamos y presentamos los escritos, controlamos los plazos, agotamos la vía administrativa y, cuando procede, acudimos a la contencioso-administrativa**, hasta la ejecución de lo que se obtenga.

Y a partir de ahí, tú solo tienes que estar informado. Cada escrito presentado, cada plazo que corre y cada resolución que llega quedan reflejados en **tu panel de usuario**, y siempre tienes un interlocutor al que dirigirte. Eso es lo que entendemos por **transparencia y cercanía**: **que no tengas que reclamar información sobre tu propia reclamación.**

08 El ecosistema Burocracia Sencilla®

100 % Digital

Sin desplazamientos ni citas: desde cualquier dispositivo, cuando te venga bien.

Análisis individualizado

Estudio personalizado de tu caso por un letrado especializado.

Diagnóstico certero

Conoces tus opciones reales antes de dar ningún paso.

100 % Transparencia

Panel de seguimiento en tiempo real del estado de tu reclamación.

Centro de Ayuda y consultas

Resuelves tus dudas antes de decidir, sin coste previo.

Descuentos para reclamantes

Condiciones especiales en tus reclamaciones posteriores.

[Empezar mi reclamación →](#)[No encuentro mi reclamación →](#)www.burocraciasencilla.com

Documento verificable · Código **BS-F-0311-2026-DO** · Ficha troncal BS-F-0311 · Edición 2026 · rev. 2026-08